DEPARTAMENTO LEYES
ASUNTOS Legales
GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11190

Artº 1º.- Sustitúyese el artículo 15° quáter, inciso b) de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial-, modificado por Ley 10.663, por el siguiente:

"Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y una (1) Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional; dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara; cinco (5) Agentes Fiscales; cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes; dos (2) Asesores de Incapaces; un (1) Asesor de Incapaces con competencia exclusiva para el Tribunal de Menores; un (1) Registro Público de Comercio."

Art. 2°.- Inclúyese en el artículo 32° inciso c) de la Ley 5827 y su modificatoria n° 11.068, al Departamento Judicial de Quilmes.

//..

11190

/2

Art. 3°.- El Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires para 1992, deberá contener una Partida Especial para sufragar los gastos que demande la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires